



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01178-2026-JEE-LIO2/JNE



Firma
Digital



EXPEDIENTE N° ERM.2026021149
INSCRIPCIÓN DE LISTAS

San Borja, 09 de julio de 2026

I. VISTO:

El escrito de subsanación presentado con fecha **04 de julio de 2026**, por **WILLIAM AMILCAR MEZA VALENCIA**, personero legal titular de la organización política **PARTIDO PAÍS PARA TODOS**, correspondiente a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Mediante Decreto Supremo N.° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 07 de enero de 2026, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el domingo 04 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de toda la República.

2.1.2. El numeral 1 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales.

2.1.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales encargados de impartir justicia electoral en primera instancia, fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de la normativa electoral dentro de su circunscripción.

2.1.4. Mediante Resolución N.° 0097-2026-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso la instalación del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, asignándole competencia para conocer, entre otros, los procedimientos de inscripción de listas de candidatos correspondientes a las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

2.1.5. Mediante Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 15 de junio de 2026, se concedió excepcionalmente el plazo único e improrrogable de setenta y dos (72) horas para presentar y culminar el registro de las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos en el sistema DECLARA+, venciendo dicho plazo el 19 de junio de 2026.

2.1.6. Con fecha **19 de junio de 2026**, **WILLIAM AMILCAR MEZA VALENCIA**, personero legal titular de la organización política **PARTIDO PAÍS PARA TODOS**, presentó solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **La Victoria**, provincia y departamento de Lima, integrada por un (1) candidato a alcalde y doce (12) candidatos a regidores, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

2.1.7. Mediante Resolución N.° **01094-2026-JEE-LIO2/JNE**, de fecha **01 de julio de 2026**, notificada el día **02 de julio del 2026** al personero legal titular a través de la casilla electrónica asignada por el Jurado Nacional de Elecciones, este Jurado Electoral Especial declaró **INADMISIBLE** la solicitud de inscripción de la referida lista de candidatos, otorgando el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción, conforme al artículo 32 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
Jr. Pietro Marchand 593 – San Borja – Lima – Lima.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01178-2026-JEE-LIO2/JNE



2.1.8. Dentro del plazo legal concedido, con fecha **04 de julio de 2026**, el señor **WILLIAM AMILCAR MEZA VALENCIA**, en su condición de personero legal titular de la organización política **PARTIDO PAÍS PARA TODOS**, presentó escrito de subsanación mediante el cual adjuntó diversa documentación destinada a absolver las observaciones formuladas en la Resolución N.° 01094-2026-JEE-LIO2/JNE, solicitando que se tenga por subsanadas las observaciones advertidas y, en consecuencia, se admita a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

2.2. MARCO NORMATIVO

2.2.1. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE (en adelante, Reglamento), establece que el trámite de la solicitud de inscripción de lista de candidatos comprende las etapas de calificación, subsanación, admisión e inscripción. Asimismo, dispone que corresponde al Jurado Electoral Especial verificar el cumplimiento de los requisitos legales y de las exigencias previstas en la normativa electoral para determinar la admisión a trámite de la solicitud de inscripción.

2.2.2. El numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento dispone que la solicitud declarada inadmisión puede ser subsanada conforme a lo previsto en el artículo 32 del mismo cuerpo normativo.

2.2.3. El numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento establece que la inadmisión de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse dentro del plazo de dos (2) días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución correspondiente.

2.2.4. Asimismo, el numeral 32.3 del citado artículo prescribe que, una vez subsanadas las observaciones advertidas, el Jurado Electoral Especial dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

2.2.5. De otro lado, el numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento establece que corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción cuando no se subsanen las observaciones formuladas dentro del plazo otorgado o cuando se incumpla un requisito legal no susceptible de subsanación.

2.2.6. Finalmente, conforme al artículo 34 del Reglamento, la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de lista de candidatos debe ser publicada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial y en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción electoral, iniciándose a partir de dicha publicación el plazo legal para la interposición de tachas.

2.3. ANALISIS DEL CASO

3.1. De la revisión del expediente se advierte que, mediante **Resolución N.° 01094-2026-JEE-LIO2/JNE**, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisión la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Partido País Para Todos para la Municipalidad Distrital de La Victoria, otorgándole el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción.

3.2. Dentro del plazo legal concedido, el señor **William Amílcar Meza Valencia**, personero legal titular de la organización política **Partido País Para Todos**, presentó en la fecha 04 de julio del 2026, el escrito de subsanación, adjuntando diversa documentación destinada a acreditar el cumplimiento de los requisitos observados por este órgano electoral; en consecuencia, corresponde efectuar la valoración integral de la documentación presentada, a fin de determinar si las observaciones formuladas mediante la **Resolución N.° 01094-2026-JEE-LIO2/JNE** han sido



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01178-2026-JEE-LIO2/JNE



válidamente subsanadas.

3.3. En relación con las observaciones formuladas respecto de los candidatos observados, corresponde efectuar la valoración individual de la documentación presentada por la organización política, a fin de verificar si se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 y, en consecuencia, si corresponde tener por subsanadas las observaciones formuladas mediante la Resolución N.° 01094-2026-JEE-LIO2/JNE, conforme se desarrolla a continuación:

a) Regidora N.° 2 – CAROL YBETH RUBIÑOS VIVANCO (DNI N.° 72534792): Mediante la Resolución N.° 01094-2026-JEE-LIO2/JNE, este Jurado Electoral Especial observó que la citada candidata no acreditó de manera suficiente el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, al advertirse que el Documento Nacional de Identidad consultado registraba una fecha de emisión reciente, por lo que se requirió la presentación de documentación con fecha cierta que acreditara fehacientemente el domicilio continuo dentro de la circunscripción electoral durante los dos (2) años anteriores a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción.

Al respecto, de la revisión del escrito de subsanación y de la documentación adjunta, se verifica que la organización política presentó copia del Documento Nacional de Identidad de la citada candidata, con fecha de emisión 01 de noviembre de 2019, así como copia del Documento Nacional de Identidad emitido con fecha 17 de diciembre de 2024, verificándose que en ambos documentos se consigna domicilio en el distrito de La Victoria.

En tal sentido, de la valoración conjunta de la documentación presentada, este Jurado Electoral Especial verifica que el domicilio registrado por la candidata se mantiene desde una fecha anterior al periodo mínimo exigido por la normativa electoral, acreditándose el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento; por tanto, corresponde tener por subsanada la observación formulada respecto de la Regidora N.° 2 – CAROL YBETH RUBIÑOS VIVANCO (DNI N.° 72534792).

b) Regidor N.° 7 – MARCO MISAEL DELGADO AZABACHE (DNI N.° 46518291): Mediante la Resolución N.° 01094-2026-JEE-LIO2/JNE, este Jurado Electoral Especial requirió a la organización política presentar documentación de fecha cierta que acreditara el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento.

Al respecto, de la revisión del escrito de subsanación se advierte que la organización política adjuntó una Declaración Jurada de Domicilio y una Declaración Jurada de Convivencia, ambas con firmas certificadas notarialmente, así como un recibo del servicio de agua potable correspondiente al mes de agosto de 2023 y un recibo del servicio de internet fijo correspondiente al mes de febrero de 2024, emitidos respecto del domicilio declarado.

Sobre el particular, corresponde precisar que las declaraciones juradas presentadas constituyen documentos privados que adquirieron fecha cierta únicamente a partir de la certificación notarial de las firmas efectuada en julio de 2026, circunstancia que no permite, por sí sola, acreditar que las declaraciones existieran con anterioridad ni que el hecho declarado se hubiera producido desde la fecha consignada en ellas. No obstante, el contenido de dichas declaraciones resulta corroborado con los recibos de servicios públicos correspondientes a los años 2023 y 2024, los cuales constituyen documentos objetivos de fecha cierta que evidencian la vinculación del citado candidato con el domicilio declarado durante el periodo exigido por la normativa electoral.

En consecuencia, de la valoración conjunta, razonada e integral de los medios probatorios aportados, este Jurado Electoral Especial concluye que se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, por lo que corresponde tener por subsanada la observación formulada respecto del Regidor N.° 7 – MARCO MISAEL DELGADO AZABACHE (DNI N.° 46518291).



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01178-2026-JEE-LIO2/JNE



c) Regidora N.° 4 – ROXANA MILAGROS CUZCANO LUCERO (DNI N.° 41086547): Mediante la Resolución N.° 01094-2026-JEE-LIO2/JNE, este Jurado Electoral Especial observó que la citada candidata no acreditó de manera suficiente el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026. Ello, debido a que los documentos inicialmente presentados, consistentes en contrato privado de cesión de posición contractual, hoja resumen (HR), predio urbano (PU) y declaración jurada de autovalúo, no resultaban suficientes para acreditar el domicilio múltiple alegado, razón por la cual se requirió la presentación de documentación idónea con fecha cierta que permitiera verificar el cumplimiento del referido requisito.

Al respecto, de la revisión del escrito de subsanación y de la documentación presentada, se advierte que la organización política adjuntó el Certificado de Licencia de Funcionamiento, la Resolución Subgerencial N.° 005708-2023-SGCPE-GDE/MLV, emitida por la Municipalidad Distrital de La Victoria el 21 de julio de 2023, mediante la cual se otorgó la licencia de funcionamiento respecto del establecimiento ubicado en Jr. García Naranjo N.° 050, Stand 120, distrito de La Victoria, así como la solicitud de expedición del certificado de vigencia de la referida licencia, con el correspondiente cargo de presentación ante la entidad edil.

Al respecto, este Jurado Electoral Especial advierte que la Resolución Subgerencial y la Licencia de Funcionamiento constituyen documentos emitidos por una entidad pública en ejercicio de sus competencias, los cuales cuentan con fecha cierta y acreditan que la citada candidata desarrolla actividad económica en el establecimiento ubicado dentro de la circunscripción electoral de La Victoria desde el año 2023.

Asimismo, dichos documentos corroboran objetivamente el ejercicio permanente de actividad económica en el inmueble declarado como domicilio múltiple, resultando idóneos para acreditar la vinculación de la candidata con dicho predio durante el período exigido por la normativa electoral.

En consecuencia, de la valoración conjunta de la documentación presentada, este Jurado Electoral Especial concluye que la organización política ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento; por tanto, corresponde tener por subsanada la observación formulada respecto de la Regidora N.° 4 – ROXANA MILAGROS CUZCANO LUCERO (DNI N.° 41086547).

d) Regidora N.° 6 – LUCERO LISETH ZAPATA CUZCANO (DNI N.° 75416037): Mediante la Resolución N.° 01094-2026-JEE-LIO2/JNE, este Jurado Electoral Especial formuló observación respecto al cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, al considerar insuficiente la documentación inicialmente presentada para acreditar el domicilio múltiple declarado por la candidata, requiriéndose la presentación de documentación idónea con fecha cierta.

Al respecto, de la revisión del escrito de subsanación y de los documentos adjuntos, se verifica que la organización política presentó el Certificado de Licencia de Funcionamiento, la Resolución Subgerencial N.° 005805-2023-SGCPE-GDE/MLV, emitida por la Municipalidad Distrital de La Victoria el 15 de agosto de 2023, mediante la cual se otorgó licencia de funcionamiento respecto del establecimiento ubicado en Jr. García Naranjo N.° 050, Stand 120, distrito de La Victoria, así como la solicitud de expedición del certificado de vigencia de dicha licencia con el correspondiente cargo de presentación.

En ese sentido, este Jurado Electoral Especial advierte que la resolución administrativa y la licencia de funcionamiento constituyen documentos públicos con fecha cierta, emitidos por la autoridad municipal competente, mediante los cuales se acredita el ejercicio de actividad económica en el inmueble declarado como domicilio múltiple desde el año 2023.

Por tanto, dichos documentos permiten corroborar objetivamente la permanencia y vinculación de la candidata con el domicilio declarado dentro de la circunscripción electoral durante el período exigido por la normativa electoral.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
Jr. Pietro Marchand 593 – San Borja – Lima – Lima.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01178-2026-JEE-LIO2/JNE



En consecuencia, de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados, este Jurado Electoral Especial concluye que la organización política ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento; por tanto, corresponde tener por subsanada la observación formulada respecto de la Regidora N.° 6 – LUCERO LISETH ZAPATA CUZCANO (DNI N.° 75416037).

e) Declaración Jurada (Anexo 1) de cada candidato: Mediante la Resolución N.° 01094-2026-JEE-LIO2/JNE, este Jurado Electoral Especial advirtió que las Declaraciones Juradas (Anexo 1) inicialmente presentadas por la organización política habían sido suscritas con fecha 05 de junio de 2026, mientras que, de la verificación efectuada en el sistema informático DECLARA+, se constató que dichas fechas eran anteriores a la culminación del registro de las respectivas Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de los candidatos, incumpléndose la exigencia contenida en el propio formato del Anexo 1, según la cual dicho documento debe ser suscrito en fecha igual o posterior a la confirmación del registro de la DJHV en el sistema informático. Por tal motivo, se requirió la presentación de nuevos Anexos 1 que cumplieran con dicha formalidad.

Al respecto, de la revisión del escrito de subsanación y de los documentos adjuntos, se verifica que la organización política presentó nuevamente las Declaraciones Juradas (Anexo 1) correspondientes a los trece (13) integrantes de la lista, debidamente suscritas por cada uno de los candidatos. Asimismo, este Jurado Electoral Especial procedió a contrastar la fecha consignada en cada uno de los nuevos Anexos 1 con la fecha de culminación de la respectiva Declaración Jurada de Hoja de Vida registrada en el sistema DECLARA+, verificándose que, en todos los casos, las Declaraciones Juradas (Anexo 1) fueron suscritas en fecha igual o posterior a la culminación del registro de las respectivas DJHV.

En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de la secuencia cronológica exigida por el propio formato del Anexo 1 y por la normativa electoral, este Jurado Electoral Especial concluye que la organización política ha cumplido con subsanar la observación formulada mediante la Resolución N.° 01094-2026-JEE-LIO2/JNE, correspondiendo tener por acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 30.7 del artículo 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.

2.3.7. En consecuencia, de la revisión integral del escrito de subsanación presentado por el señor WILLIAM AMILCAR MEZA VALENCIA, personero legal titular de la organización política PARTIDO PAÍS PARA TODOS, así como de la documentación adjuntada y de la información obrante en el expediente y registrada en los sistemas informáticos del Jurado Nacional de Elecciones, este Jurado Electoral Especial verifica que la organización política ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas mediante la Resolución N.° 01094-2026-JEE-LIO2/JNE.

En efecto, se ha acreditado el cumplimiento del requisito de domicilio respecto de los candidatos observados; asimismo, se verificó que las nuevas Declaraciones Juradas – Anexo 1 fueron suscritas por todos los candidatos en fecha igual o posterior a la culminación del registro de sus respectivas Declaraciones Juradas de Hoja de Vida en el sistema informático DECLARA+, conforme a las formalidades previstas en la normativa electoral vigente.

En tal sentido, al haberse levantado íntegramente las observaciones advertidas durante la etapa de calificación y no advirtiéndose incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley de Elecciones Municipales y el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, corresponde admitir la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política **PARTIDO PAÍS PARA TODOS para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32.3 del artículo 32 del citado Reglamento.

Por los fundamentos expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones; la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales; la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; y el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

Jr. Pietro Marchand 593 – San Borja – Lima – Lima.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 01178-2026-JEE-LIO2/JNE



Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE;

III. RESUELVE:

Artículo Primero.- TENER POR SUBSANADAS las observaciones formuladas mediante la Resolución N.° 01094-2026-JEE-LIO2/JNE, respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el señor WILLIAM AMILCAR MEZA VALENCIA, personero legal titular de la organización política PARTIDO PAÍS PARA TODOS, para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad **Distrital de La Victoria**, provincia y departamento de Lima, presentada por la organización política **PARTIDO PAÍS PARA TODOS**, integrada por los siguientes ciudadanos:

CARGO	NOMBRE	DNI
ALCALDE	FLORENCIO FROILÁN FIERRO FLORES	20025872
REGIDOR N.° 1	JOHN SAUL HUAMAN HUAMAN	48474998
REGIDORA N.° 2	CAROL YBETH RUBIÑOS VIVANCO	72534792
REGIDOR N.° 3	JOSEPH JESÚS ORTEGA GAVILÁN	73870337
REGIDORA N.° 4	ROXANA MILAGROS CUZCANO LUCERO	41086547
REGIDOR N.° 5	CARLOS ALBERTO CRUZ PANDO	47819273
REGIDORA N.° 6	LUCERO LISETH ZAPATA CUZCANO	75416037
REGIDOR N.° 7	MARCO MISAEL DELGADO AZABACHE	46518291
REGIDORA N.° 8	URSULA RUBIÑOS VIVANCO	72808670
REGIDOR N.° 9	JOHN MAYKEL GÁLVEZ CHANAME	77295426
REGIDORA N.° 10	BRISSET STEFANNY PANDO SALAS	48809714
REGIDOR N.° 11	CHRISTHOPHER JOHANN PANDO SALAZAR	75013323
REGIDORA N.° 12	ELIZABETH CHILCA PERALTA	77829533

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución y de la lista de candidatos admitida en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, conjuntamente con el Formato Resumen del Plan de Gobierno, de conformidad con el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución y de la lista de candidatos admitida en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.

Artículo Quinto.- PRECISAR que el plazo para la interposición de tachas se computará a partir del día siguiente de efectuada la última publicación prevista en el artículo precedente, conforme a lo establecido en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01178-2026-JEE-LIO2/JNE



Artículo Sexto.- OFICIAR al Secretario General de la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, para que proceda, bajo responsabilidad, a efectuar la publicación de la presente resolución en la sede de la entidad edil, conforme a la normativa electoral vigente.

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **WILLIAM AMILCAR MEZA VALENCIA**, personero legal titular de la organización política PARTIDO PAÍS PARA TODOS, a través de su Casilla Electrónica, de conformidad con el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Presidente

DEISY MILAGRITOS VALENCIA CARNERO
Segundo Miembro

JORGE MARTIN PEREYRA CASTAÑEDA
Tercer Miembro

GEOVANNA HERMILA LOLOY GARCIA
Secretaria Jurisdiccional

LQSM